

CAPITULO XXI.

Julio de 1859.

Las leyes de Reforma.—Influencia del general Santos Degollado en la expedición de esas leyes.—Necesidad de expedirse.—Manifiesto del gobierno constitucional, preparatorio para la promulgación de las leyes de Reforma.—Manifiesto reaccionario de Miramón.—Ley de nacionalización y extinción de órdenes monásticas.—Ley sobre matrimonio civil.—Ley de Registro civil.—Ley sobre secularización de cementerios.—Estéril oposición del clero al establecimiento de la Reforma.—La comandancia militar de Guadalajara, denuncia ante el obispo, á algunos sacerdotes acusándolos de liberales.—Contestación del Obispo.—Operaciones militares.—Regresa de Veracruz á Tampico el general Degollado y de allí á San Luis Potosí.

Las tendencias del partido liberal á que se estableciese la Reforma, eran bien conocidas; habían sido manifestadas sin cesar desde mil ochocientos cincuenta y cinco, por la prensa, en la tribuna, con la expedición de la Ley Juárez y en la promulgación de la Ley Lerdo que fueron pretextos de las rebeliones de Zacapoxtla, Puebla y San Luis, y el origen de la oposición implacable del clero contra el gobierno emanado del Plan de Ayutla.

Más tarde, expedida la constitución de mil ochocientos cincuenta y siete dióse forma de proyecto al pensamiento de plantear

la Reforma y el presidente Comonfort, sin repugnarlo, aplazó la discusión para mejor oportunidad: en esto surgió el pronunciamiento de Tacubaya con el golpe de estado.

Bajo la presidencia interinaria de Juárez, en Guadalajara, aquel proyecto fué tomado en consideración; pero las emergencias de la guerra ocasionaron fuera nuevamente aplazado.

En Veracruz, vuelto á tratar el asunto, se discutió ampliamente por el gabinete de Juárez, bajo todas las faces en que subvertía ó afectaba los diversos ramos de la administración pública y fué aprobado el proyecto; esperábase para darle sanción legal que las armas constitucionalistas alcanzaran un triunfo; pero sobrevino el desastre de Ahualulco de Pinos, y en tal estado se reservó para ocasión más propicia.

En julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, dice el ministro de Justicia, Ruiz, «era ya irresistible el clamor público. Toda la nación pedía la Reforma; los Estados del interior se uniformaron en la opinión, y no era menos poderosa y enérgica la voz de los demás que le reclamaban. Ella, por fin, llegó con todo su prestigio á oídos de los encargados del poder público, decididamente apoyada por el Sr. general en jefe del ejército federal D. Santos Degollado.»

«En vista de tan marcada y clara exigencia, el gobierno que no podía ni debía demorar por más tiempo la ejecución de un pensamiento acentuado ya en la nación, se decidió á expedir las leyes que lo contenían y que de antemano tenía preparadas, acordando que las precediera un manifiesto en que se consagraran los principios de la nueva marcha administrativa que debía seguir, desde el momento que se dejaba llevar por el torrente de la opinión nacional.»

Con fecha siete de julio se expidió el manifiesto, el cual, en sus períodos principales dice: «para hacer efectivos el orden y la libertad, dando unidad al pensamiento de la Reforma social, por medio de disposiciones que produzcan el triunfo sólido y completo de los buenos principios, he aquí las medidas que el gobierno se propone realizar:

«En primer lugar, para poner un término definitivo á esa guerra sangrienta y fratricida que una parte del clero está fomentando hace tanto tiempo en la nación, por solo conservar los intereses y

prerrogativas que heredó del sistema colonial, abusando escandalosamente de la influencia que le dan las riquezas que ha tenido en sus manos, y del ejercicio de su sagrado ministerio, y desarmar de una vez á esta clase de los elementos que sirven de apoyo á su funesto dominio cree [el gobierno] indispensable:

1.º Adoptar, como regla general, invariable, la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.

2.º Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.

3.º Extinguir igualmente las cofradías, archi-cofradías, hermandades y en general todas las corporaciones ó congregaciones que existen de esta naturaleza.

4.º Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos con los capitales ó dotes que cada uno haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.

5.º Declarar que han sido y son propiedad de la nación todos los bienes que hoy administra el clero regular y secular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enagenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6.º Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles á los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil.

Además de estas medidas, que en concepto del gobierno, son las únicas que pueden dar por resultado la sumisión del clero á la potestad civil, en sus negocios temporales, dejándolo, sin embargo, con todos los medios necesarios para que pueda consagrarse exclusivamente, como es debido, al ejercicio de su sagrado ministerio, cree también indispensable proteger en la República, con toda su autoridad, la libertad religiosa, por ser esto necesario para su pros-

peridad y engrandecimiento, á la vez que una exigencia de la civilización actual.....»

.... En cuanto al odioso sistema de exigir pasaportes á los viajeros ó caminantes, inútil es decir que quedará abolido, cuando lo está ya por la constitución; y mal podía el gobierno actual pensar en restablecerlo, cuando sus ideas se encaminan precisamente á destruir todos los obstáculos que se oponen al libre tránsito de las personas é intereses en el territorio nacional.

La emisión de las ideas por la prensa debe ser tan libre, como es libre en el hombre la facultad de pensar, y el gobierno no cree que deben imponérsele otras trabas que aquellas que tienden á impedir únicamente la publicación de escritos inmorales, sediciosos ó subversivos, y de los que contengan calumnias ó ataquen á la vida privada.

El registro civil es, sin duda, una de las medidas que con urgencia reclama nuestra sociedad, para quitar al clero esa forzosa y exclusiva intervención que hasta ahora ejerce en los principales actos de la vida de los ciudadanos, y por lo mismo tiene el gobierno la resolución de que se adopte esa forma, conquistando definitivamente el gran principio que tal medida debe llevar por objeto, esto es, estableciendo que una vez celebrados esos actos ante la autoridad civil, surtan ya todos sus efectos legales.....

La enagenación de las fincas y capitales del clero, que, según lo ya dicho en otro lugar, deberán ser declaradas propiedad de la nación, se hará admitiendo en pago tres quintas partes en títulos de capitalización, ó de deuda pública interior ó exterior, sin distinción alguna, y las dos quintas partes restantes en dinero efectivo, pagadero en abonos mensuales distribuidos en cuarenta meses, á fin de que la adquisición de esos bienes pueda hacerse aún por aquellas personas menos acomodadas.....

.... En otro tiempo podría acaso haberse estimado imprudente la franqueza con que el gobierno actual manifiesta sus ideas para resolver algunos de las graves cuestiones que ha tanto tiempo agitan á nuestra desgraciada sociedad; pero hoy, que el bando rebelde ha desafiado descaradamente á la nación, negándole hasta el derecho de mejorar su situación; hoy, que ese mismo bando, dejándose guiar únicamente por sus instintos salvajes, para conservar los errores y abusos en que tiene fincado su patrimonio, ha atropellado los más

sagrados derechos de los ciudadanos, sofocando toda discusión sobre los intereses públicos y calumniando vilmente las intenciones de todos los hombres que no se prestan á acatar su brutal dominación; hoy, que ese funesto bando ha llevado ya sus excesos á un extremo de que no se encuentra ejemplo en los anales del más desenfrenado despotismo, y que con un insolente menosprecio de los graves males que su obstinación está causando á la sociedad, parece resuelto á continuar su carrera de crímenes y de maldades, el gobierno legal de la República, lo mismo que la numerosa mayoría de los ciudadanos cuyas ideas representa, no pueden sino ganar en exponer claramente á la faz del mundo entero cuales son sus miras y tendencias.»

En lo demás el manifiesto señala los medios para hacer efectivas esas bases así como las consignadas en la Constitución que se refieren á los derechos del hombre y del ciudadano, y termina así:

«Con la conciencia del que marcha por buen camino, el gobierno actual se propone ir dictando, en el sentido que ahora manifiesta, todas aquellas medidas que sean más oportunas para terminar la sangrienta lucha que hoy aflige á la República, y para asegurar en seguida el sólido triunfo de los buenos principios. Al obrar así, lo hará con la ciega confianza que inspira una causa tan santa como la que está encargado de sostener; y si por desgracia de los hombres que hoy tienen la honra de personificar como Gobierno el pensamiento de esa misma causa, no lograsen conseguir que sus esfuerzos den por resultado el triunfo que ella ha de alcanzar un día infaliblemente, podrán consolarse siempre con la convicción de haber hecho lo que estaba de su parte para lograrlo; y cualquiera que sea el éxito de sus afanes, cualquiera que sean las vicisitudes que tengan que sufrir en la prosecución de su patriótico y humanitario empeño, creen al menos tener derecho para que sean de algún modo estimadas sus buenas intenciones, y para que todos los hombres honrados y sinceros que, por fortuna, abundan todavía en nuestra desgraciada sociedad, digan siquiera al recordarlos: *esos hombres deseaban el bien de su patria, y hacían cuanto les era posible por obtenerlo.*»

Heróica Veracruz, julio 7 de 1859.—Benito Juárez.—Melchor Ocampo.—Manuel Ruiz.—Miguel Lerdo de Tejada.»

Miramón, en vista de las solemnes declaraciones que ampliaban

las miras del gobierno de Juárez, con fecha doce de julio, dió á la Nación un manifiesto presentando un programa en el que daba á la guerra un carácter netamente religioso, expresándose con las palabras, que se remarcan adelante, de menosprecio acerca del pueblo mexicano. Expone allí el caudillo reaccionario, que hacía tiempo que el territorio nacional era un vasto campo de escenas de sangre y de horror, habiendo perecido mil y mil mexicanos; que en todas las batallas libradas había salido victoriosa la reacción, y sin embargo, *nadie se sometía y la guerra continuaba*: decía que en su carrera militar, leal al supremo gobierno, al principio se había desentendido de las cuestiones políticas, que ni su edad temprana ni sus estudios le habían permitido profundizar; pero que después, cuando el poder había caído en manos de la facción desorganizadora de Ayutla, había consagrado su espada á combatirla, como lo hizo, hasta derrotarla. Que había formado un nuevo programa y estaba resuelto á llevarlo á cabo, con toda la fuerza de su voluntad y la energía de su carácter, el cual programa consistía en adaptar reformas, para reorganizar el país, inspirándose en el plan de Tacubaya y en la idea que expresaba el hermoso grito de *reacción*, que resonaba en todos los ámbitos de la República.

Declaraba que no bastaba la fuerza de las armas ó los triunfos en el campo de batalla para consumir su empresa, mientras subsistiera un elemento que enardecía la lucha: los intereses creados por la ley de veinticinco de junio de mil ochocientos cincuenta y seis, ley nula y funesta que conculcaba los intereses de la iglesia, y que protestaba por su honor destruir ese elemento y ser la más segura garantía *«de los intereses de la iglesia, sosteniendo vigorosamente las prerrogativas y la independencia de esa institución, conforme á sus creencias y á los estatutos canónicos, para lo cual contaba con ser secundado por el recto y buen sentido del ilustrado clero mexicano.»*

Concluía su manifiesto así: «Sé bien que una de las mayores dificultades que tengo para vencer, consiste en la NINGUNA FÉ QUE INSPIRA EL PUEBLO MEXICANO (?) Pero, conciudadanos, permitidme que os recuerde mi carácter; habeis podido comprenderlo en mi carrera militar; sabeis que mi lema ha sido *marchar*, y que ningún género de obstáculos me arredra en mis empresas. Como gobernante no puedo cambiar mi temperamento ni mis convicciones; no puedo someterme á observar una rutina, á permanecer en un *statu quo*,

que en política importa siempre el retroceso: preferiría con gusto volver á servir á la nación solo con mi espada.

Conciudadanos: auxiliad mis esfuerzos, hijos, os lo juro, de la mayor buena fé, y Dios nos premiará salvando nuestra patria.

Chapultepec, julio 12 de 1859.—*Miguel Miramón.*»

Con igual fecha expidió el gobierno constitucional en Veracruz la Ley que extinguió las órdenes monásticas y nacionalizó los bienes que administraba el clero secular y regular; el trece se determinó la manera de llevar á cabo la ocupación y enajenación de los bienes nacionalizados. Los bienes de manos muertas y edificios que ocupaban las comunidades religiosas, se debían rematar en subasta pública, bajo la base de que se recibiese en dinero la tercera parte del precio del avalúo, y en créditos de la deuda nacional reconocida, la otra tercera parte. Las pujas debían hacerse sobre la parte de créditos, siendo inalterable la base del dinero efectivo. Todos los capitales que se reconocían en favor del clero, ya procedieran de imposiciones hechas antes de la ley de veinticinco de junio de cincuenta y seis, ó ya de adjudicaciones, ventas convencionales ó remates celebrados en virtud de ella, y las demás fincas no desamortizadas, podrían ser redimidas en tres quintas partes en títulos de la deuda nacional y dos quintas en dinero efectivo, pagaderos en abonos mensuales, por partes iguales en cuarenta meses.

Veamos los fundamentos en que se apoyó la citada ley de nacionalización, y en extracto los puntos que contiene esa disposición principalmente:

«*Benito Juárez, presidente constitucional &*

«Que con acuerdo unánime del consejo de ministros, y

«Considerando: Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir sustraerse de la dependencia de la autoridad civil:

«Que cuando se ha querido, favoreciendo al mismo clero por solo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio:

«Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos del mismo clero sobre obvenciones parroquiales, quitar á este la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus em-

limentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse á ninguna ley:

«Que como la resolución mostrada sobre esto por el metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

«Que si otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta revolución contra el soberano:

«Que duplicando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga:

«Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando á la República, el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

«Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad.

«He tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1.º Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consisten, el nombre y aplicación que hayan tenido....

«Art. 3.º Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religión católica así como cualquiera otra.

«Art. 4.º Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio podrán recibir las ofrendas que se les ministren y acordar libremente con las personas que los ocupen la indemnización que deban darles por los servicios que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

«Art. 5.º Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación ó advocación con que se hayan erigido,.....»

«Art. 6.º Queda prohibida la fundación ó erección de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, sea cual fuere la forma ó denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de los hábiles ó trages de tales órdenes suprimidas.....»

«Art. 10.º Las imágenes, paramentos y vasos sagrados, de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario á los obispos diocesanos.

«Art. 11.º El gobernador del Distrito y los gobernadores de los Estados, á pedimento del M. R. Arzobispo y de los R. R. obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

«Art. 12. Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes á las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán á los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.....»

«Art. 14. Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de estas religiosas que estaban sujetos á la jurisdicción espiritual de algunos de los regulares suprimidos, quedan bajo las de sus obispos diocesanos.

«Art. 15. Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el acto de su salida la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, ó ya en fin que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado en sus monasterios, recibirán, sin embargo, la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustación. Tanto del dote como de la pensión podrán disponer libremente como de cosa propia....»

«Art. 18. A cada uno de los conventos de religiosas se dejará un capital suficiente, para que con sus réditos se atienda á la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus patronos, Natividad de N. S. J., Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos

Santos, y otros gastos de comunidad. Las superiores y capellana de los conventos respectivos, formarán los presupuestos, de estos gastos, que serán presentados dentro de quince días de publicada esta ley, al gobernador del Distrito ó á los gobernadores de los Estados respectivos para su revisión y aprobación.....»

«Art. 21.º Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podran profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.....»

Por tanto, &

«Dado en el Palacio del Gobierno general en Veracruz, á 12 de julio de 1859.—Benito Juárez.—Melchor Ocampo, presidente del gabinete, Ministro de Gobernación, encarga lo del despacho de Relaciones y del de Guerra y marina.—Lic. Manuel Ruiz, Ministro de Justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.—Miguel Lerdo de Tejada, Ministro de Hacienda y encarga lo del ramo de Fomento.»

El veintitres del mismo mes se expidió en Veracruz la ley sobre matrimonio civil cuyo artículo principal dice:

Art. 1.º El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil. Para su validez bastará que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio....»

El veintiocho se expidió la ley sobre el estado civil de las personas, estableciendo los jueces de registro civil, y determinando su intervención en los nacimientos, matrimonios y defunciones; y el 31 se promulgó otra ley que dijo: «Cesa en toda la República la intervención que en la economía de los cementerios, campo-santos, panteones y bóvedas ó criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero así secular como regular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aun las bóvedas de las iglesias Catedrales y los monasterios de señoras, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, sin el conocimiento de cuyos funcionarios respectivos no se podrá hacer ninguna inhumación....»

No llegaron á tener su desarrollo las leyes de Reforma hasta más tarde, cuando la suerte de las armas dió el triunfo á los reformistas. Antes y aun después del triunfo, el clero combatió esas

leyes por todos los medios, principalmente declarando fuera de la comunión católica á todos los que las hacían efectivas, exitando con vehemencia contra ellas el sentimiento religioso desde el púlpito, y negando la absolución en el confesonario á los que no abjuraban de haberlas acatado.

Tal oposición en sus resultados fué estéril y sobremanera perjudicial al país: estéril, porque no pudo evitar la circulación de los capitales nacionalizados, ni eludir el cumplimiento de las disposiciones sobre el estado civil, ménos evitar se observaran las que se contraen á la secularización de cementerios; perjudiciales al país, porque despreciados los valores de esos bienes al principio, por las inquietudes que provocaba la excomunión, la mayor parte de ellos benefició á unos cuantos especuladores, en gran parte extranjeros.

Eran tan ventajosas para el comprador ó el redentor las primeras operaciones que se verificaron con los bienes nacionalizados, como se manifiesta en los siguientes ejemplos: una finca rústica ó urbana de valor de mil pesos, se adquiría, según la ley, así: ofreciendo dos terceras partes de esa cantidad, en las que se fincaba el remate por falta de postores; de esas dos terceras, una se pagaba en efectivo y la otra en bonos que valían al 5 p 2; así es que, con 350 que sumaba la parte del numerario, con el valor de los bonos, se compraba la finca del valor expresado. Un capital, gravado en 1000 pesos en favor de los bienes nacionalizados, se redimía, según la misma ley, dando dos quintos de él en numerario, abonándose por partes iguales en cuarenta mensualidades, más, dos quintos en bonos que valían 30, ó sea, exhibiendo esta cantidad, y 400 pesos en abonar mensuales de diez pesos!

La comandancia militar de Guadalajara, con fecha diez y nueve, manifestó al obispo de la diócesis, que la prefectura tenía datos de que varios eclesiásticos, así seculares como regulares, residentes en dicha ciudad, tomaban parte más ó menos directa en las maquinaciones de los liberales, ya formando juntas clandestinas, ya recibiendo comunicaciones de los constitucionalistas, ya asociándose con los conspiradores y vertiendo especies alarmantes; que esos eclesiásticos eran los siguientes: Dr. Fernando Díaz García, Lic. J. Luis Verdía, Dr. Agustín Rivera, Dr. Manuel Escobedo, Cura Norberto Guerrero, Cura Ignacio Castro, Presbítero Antonio Sánchez, Pres-

bítero N. Delgadillo, Fray Guadalupe Muro, Fray Macedonio Benítez y Fray Rosa Angel.

Contestó el obispo Espinosa, que estaba muy al tanto de la buena conducta de los inculpados eclesiásticos Escobedo, Guerrero, Castro y Sánchez; que en cuanto á los demás ya dictaba las providencias propias del caso.

El día treinta y uno el gobernador Tapia declaró cerrados al comercio de altura los puertos de San Blas y Manzanillo que estaban en poder de los liberales y que todos los efectos que se introdujeran por ellos á cualquier punto de la República incurrian en la pena de comiso.

Todo el mes de junio continuaron los liberales ocupando las poblaciones del Sur y Occidente de Jalisco, guardando su actitud defensiva. Los reaccionarios se concretaron á guardar las ciudades de Guadalajara y Tepic, siempre amagadas, y á conservar la comunicación desde Tepic al centro de la República, sin emprender movimientos militares hacia el Sur, sea por estar alerta respecto del enemigo de Zacatecas y de Sinaloa, ó por impedirlo el temporal de aguas en toda su fuerza y estar intransitables los caminos.

El general Márquez volvió de la expedición de Tepic llegando á Guadalajara el día siete. El trece salió la brigada Orihuela y una batería mínima de montaña, con dirección al Poniente, sin hacer más que situarse unos días en Mochitiltic, en observación, regresando á Guadalajara.

El día diez y siete de julio, llegó el general Degollado á Tampico, procedente de Veracruz, á ponerse de nuevo al frente del ejército federal, de cuya ciudad se dirigió á la de San Luis Potosí donde estableció su cuartel general.